

OFICINA ASESORA JURIDICA – GRUPO DE COBRO COACTIVO

Auto N° 3140

FECHA: Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE: 5770
FECHA EXPEDIENTE: 08 de agosto de 2017
EJECUTADO (A): **CISLO INVESTMENT GROUP S.A.S.**
NIT/CC: 900.227.055-5
EMAIL: administracion@grupocislo.com
DIRECCIÓN: CARRERA 14A N° 101-11 OF 504
CIUDAD: BOGOTA D.C.

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA LIQUIDACION DEL CREDITO

La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en uso de sus facultades legales, señaladas en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, Decreto 210 de 2003, las normas que rigen el procedimiento de acuerdo con lo prescrito por el artículo 100 de CPACA, la remisión al Estatuto Tributario y al Código General del Proceso, la Resolución ministerial 1020 del 11 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que a través de auto N° 2882 de fecha 05 de noviembre de 2020 se practicó dentro del presente proceso la liquidación del crédito a cargo de la sociedad ejecutada, con corte a la fecha de proferimiento del anotado proveído, por valor de **DIECISIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$17.182.000) M/Cte.**

Que en relación con el auto N° 2882 de fecha 05 de noviembre de 2020, este despacho a través de oficio N° 2-2020-031250 de fecha 06 de noviembre de 2020, intento su notificación, en los términos del parágrafo 1° del artículo 565 del Estatuto Tributario, esto es, remitiendo copia del mentado proveído a través de empresa de servicio postal debidamente autorizada por la autoridad competente.

Que la notificación del auto N° 2882 de fecha 05 de noviembre de 2020, pese a ser remitida a la dirección de la sociedad ejecutada que aparece en el registro mercantil, fue devuelta sin entregar por la causal "*Destinatario Desconocido*", tal como da cuenta la pieza documental visible a folio 64 del expediente.

Que ante la anterior circunstancia este despacho procedió a practicar la notificación del auto N° 2882 de fecha 05 de noviembre de 2020 por aviso, en los términos del artículo 568 del Estatuto Tributario, el cual fue publicado el día 26 de noviembre de 2020, tal como consta en el folio que antecede.

Que cuando en el proceso de cobro coactivo la notificación de los actos administrativo se produce por aviso, el anotado artículo 568 del Estatuto Tributario, establece que la notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo.

Que de acuerdo con lo anterior y como quiera que la primera fecha de introducción del oficio N° 2-2020-031250 de fecha 06 de noviembre de 2020, con miras a notificar a la sociedad ejecutada del auto N° 2882 de fecha 05 de noviembre de 2020, fue el 11 de noviembre de 2020, tal como lo acredita la pieza visible a folio 64 del expediente, por ministerio de la ley es claro entonces que este despacho puede entender que el termino para que la sociedad ejecutada recorriera el traslado a que hacía referencia el numeral segundo de la parte resolutive del mentado proveído, transcurrió durante los días 12, 13 y 17 de noviembre de 2020, sin que dentro de ese lapso la ejecutada hubiere formulado objeción relativa al estado de cuenta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446, numeral 2 del Código General del Proceso.

Que por lo anterior resulta procedente impartir aprobación a la liquidación el crédito contenido en el pluricitado proveído.

Por lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR sin modificación alguna la liquidación del crédito efectuada mediante auto N° 2882 de fecha 05 de noviembre de 2020, dentro del presente expediente, adelantado en contra de la sociedad **CISLO INVESTMENT GROUP S.A.S.**, con NIT 900.227.055-5, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso y según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la sociedad ejecutada, en los términos del artículo 565 del Estatuto Tributario, a la dirección que figura en el presente expediente o en la que pueda obtenerse del registro mercantil. De ser devuelta practíquese la notificación del presente proveído por aviso en los términos del artículo 568 de la obra normativa citada.

CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con el inciso final del artículo 100 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



IVETT LORENA SANABRIA GAITAN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Orlando Manuel Fabra Zabala
Revisó: María Camila Mendoza Zubiría
Aprobó: Ivett Lorena Sanabria Gaitan